



**Resolución Administrativa
N° 90 -2017-ITP/OA**

Callao, 19 OCT. 2017

VISTOS:

La Carta N° 1586-2016-HP/GG/GMV presentada por la empresa HELMEN PERÚ S.A.C, recibida el 26 de octubre de 2016 (Registro N° 5629); los Memorandos N° 556-2016-ITP/DIDITT y 639-2017-ITP/DIDITT de fechas 20 de diciembre de 2016 y 11 de agosto de 2017, respectivamente; emitidos por la Dirección de Investigación Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; los Memorandos N° 4468 y 4592-2017-ITP/OPPM de fechas 24 y 31 de agosto de 2017, respectivamente emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes N° 1548 y 1606-2017-ITP/OA/ABAST de fechas 28 de agosto y 04 de setiembre de 2017; emitidos el Responsable de Abastecimiento; el Informe N° 679-2017-ITP/OAJ de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, entre otros, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, mediante Carta N° 1586-2016-HP/GG/GMV recibida por el ITP el 26 de octubre de 2016 (registro 5629), la empresa Helmen Perú S.A.C. (en adelante el Proveedor), solicita el reconocimiento de deuda por bienes y servicios diversos otorgados al ITP, en el Ejercicio Fiscal 2015, por el monto total de S/ 19,450.95 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y 95/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° 556-2016-ITP/DIDITT, ampliado por el Memorando N° 639-2017-ITP/DIDITT, la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, emite en calidad de área usuaria su conformidad respecto a los servicios y adquisición de bienes por el importe de S/ 17,216.35 (Diecisiete Mil Doscientos Dieciséis y 35/100 Soles);



Que, asimismo con el Informe N° 1548-2017-ITP/OA/ABAST, el Responsable de Abastecimiento, otorga la conformidad correspondiente por el servicio de elaboración de planos en Autocad y vías de evacuación en acrílico por el importe de S/ 2,234.60 (Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro y 60/100), realizados en el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, asimismo la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización ha aprobado la Certificaciones de Crédito Presupuestario con las Notas N° 3999-2017, a través del Memorando N° 4468-2017-ITP/OPPM, hasta por el monto de S/ 17,216.35 (Diecisiete Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Soles), con la justificación Reconocimiento de deuda por servicios diversos; y Nota 4056-2017, a través del Memorando N° 4592-2017-ITP/OPPM, hasta por el monto de S/ 2,234.60 (Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro y 60/100 Soles), con la justificación Reconocimiento de deuda servicio de planos Autocad y acrílico;

Que, mediante el Informe N° 1606-2017-ITP/OA/ABAST, el Responsable de Abastecimiento, informa que se cuenta con la solicitud formal del Administrado, con las conformidades de las áreas usuarias en relación a la adquisición de bienes y servicios, y con información suficiente obrante en el archivo, indicando que la causal por la que no se abonó la obligación en su momento, es porque los servicios y adquisiciones no se llevaron a cabo guardando las formalidades que nuestra normativa exige, toda vez que, el proveedor no contó con la respectiva orden de servicios y/o compra para llevar a cabo lo solicitado por el área usuaria, sin embargo dichos servicios y bienes fueron solicitados y recibidos por el ITP, de acuerdo a las especificaciones técnicas y términos de referencia remitidas por las áreas usuarias;

Que, de acuerdo a lo expresado nos encontramos ante el caso de prestaciones brindadas por un proveedor sin que medie vínculo contractual con la Entidad, para lo cual, a fin de explicar la procedencia del pago, debemos citar la Opinión N° 083-2012/DTN, que concluye en sus numerales 3.1 y 3.2 en lo siguiente:

"(...) 3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

3.2 Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto."

Que, asimismo con el Informe N° 679-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que resulta jurídicamente viable proceder con el Reconocimiento de Deuda a favor del Administrado; por la suma total de S/ 19,450.95 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y 95/100 Soles), conforme a lo sustentado por la Oficina de Administración; por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones, y de las causales por que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con el cargo al presupuesto del ejercicio vigente; informes con los que se cuenta en el presente caso, y que han sido descritos en los considerandos precedentes;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE de fecha 04 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva delegó facultades en la Oficina de Administración en materia administrativa para emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, correspondiendo a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe el reconocimiento de deuda a favor del Proveedor;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente el Reconocimiento de Deuda solicitado por la empresa HELMEN PERU S.A.C. por el importe de S/ 19,450.95 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y 95/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a la empresa señalada en el artículo 1, al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2017 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.



ARTÍCULO 5.- Notifíquese a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución, a efectos que la publique en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
CPC. JOCELYNE JENNY HUARANGA QUIISPE
Jefa de la Oficina de Administración